

Expte. 2019/004004

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAY 2019

VISTO: la necesidad de tomar medidas para asegurar que la remuneración de los profesionales y técnicos del Ministerio, resulte competitiva con el mercado laboral y evite la pérdida de recursos humanos especializados.

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cuenta con los créditos presupuestales y normas habilitantes para otorgar compensaciones, por tareas especiales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la modificación establecida en el artículo 332 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 103 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y artículo 364 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

II) que, las retribuciones del personal del Ministerio se ven alcanzadas por el tope establecido en el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, que lo determina en el 90% (noventa por ciento) de la retribución del sub jerarca o jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora, salvo excepción expresa autorizada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso sería de aplicación el tope dispuesto por el artículo 21 de la Ley



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, fijado en el 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República;

III) que, entre ambos topes, es posible establecer una retribución que no sea superior a la retribución de los Directores Nacionales del Inciso, manteniendo así una relación acorde con el resto de la estructura de remuneraciones del mismo;

CONSIDERANDO: I) que, para el cumplimiento de los cometidos que tiene a su cargo el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se requiere de un alto perfil técnico y especialización de sus recursos humanos, así como adoptar las medidas que aseguren una retribución competitiva en el mercado y acorde a la estructura de remuneraciones del Inciso;

II) que, se entiende conveniente establecer un procedimiento que permita remunerar aquellas tareas especialmente encomendadas y que resulten prioritarias y estratégicas para el cumplimiento de los cometidos del Inciso, sin que resulten afectadas por el tope legal, ni superen la retribución de los Directores Nacionales del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y modificativas, por el inciso segundo del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983 y por el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

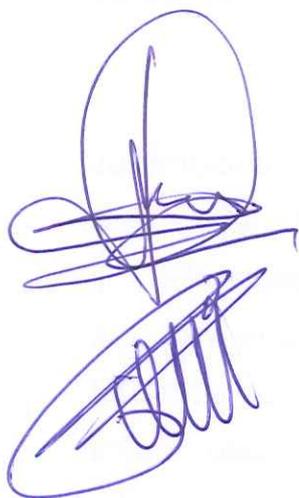
Artículo 1º - Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a abonar, mediante resolución fundada, una compensación especial a los funcionarios presupuestados del Inciso, que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos del mismo y contribuyan al fortalecimiento institucional de acuerdo a los lineamientos estratégicos previstos, la que estará exceptuada del tope retributivo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

Artículo 2º - Para ser beneficiarios de esta compensación los funcionarios deberán cumplir las tareas especiales encomendadas con alta especialización, responsabilidad especial, máxima dedicación y permanencia a la orden, perdiendo el derecho de percibirla una vez que dejaran de cumplirlas o fueran desafectados de las mismas. La cantidad de funcionarios alcanzados por esta excepción en ningún caso podrá superar el 10% (diez por ciento) de los funcionarios presupuestados del Inciso.

Artículo 3º - Las retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento de los funcionarios comprendidos en este Decreto no podrá superar el total nominal de \$ 137.393 (pesos uruguayos ciento treinta y siete mil trescientos noventa y tres) a valores vigentes al 1º de enero de 2019. Dicho monto se actualizará en la oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de la Administración Central.

Artículo 4º - El total de la compensación regulada en el presente decreto no podrá superar el total de \$ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones) anuales, a valores del 1º de enero de 2019, y se financiará mediante los mecanismos de trasposición previstos en la normativa vigente, con cargo a "Rentas Generales", Fin. 1.1, al Objeto de Gasto 042.567.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020